ta por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Tarragona A B y C» de los que ARCO es titular, en virtud de otorgamiento hecho por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diez de octubre.

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedi-

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de veiniuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro referidos a los mimos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y ARCO pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, con carácter solidario y mancomunado, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de ventrisista de junio de mil novecientos estente y cuatro y dispoveintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continua-Articulo tercero.—Los permisos objeto del contrato continua-rán sujetos al Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/ mil novecientos setenta y tres por los que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incursa la titularidad de los permisos a que el mismo se con-

Sigunda.-Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación dei presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública que se acreditará con la en-trega de una copia autorizada en la Sección de Prospección de Hidrocarburcs.

Tercera.—En el plazo de quince días, a contar desde el si-guiente al de la publicación del presente Decreto en el «Bo-letín Oficial del Estado», «Arco Exploration, Inc», deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuaro, constituir nuevas garantias, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la parte proporcional de titularidad mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mis-

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria, ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24463

ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por El Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.957 promovido por «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.967, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», vormals Meister Lucius & Brüning, con domicilio en Frankfurt Hoeschst, República Federal de Alemania, contra la resolución de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la marca internacional número doscientos noventa y un mil ciento sesenta y ocho, «Miadin», pero limitada a papel y cartón, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra el mencionado acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas y en su lugar, mandamos haber lugar a la concesión del registro de la referida marca para amparar y distinguir: «papel, cartón de todas clases, artículos de papelería y cartonaje (en clase treinta y ocho), materias primas y premanufacturadas para la fabricación de papel»; sin expresa imponufacturadas para la fabricación de papel»; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bi $\in$ n disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Bol tín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24464

ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.946, promovido por «Novi Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1969.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.946, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Novi Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de "Novi Española, S. A.", contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando el acuerdo dictado con fecha 11 de enero de 1969 concediendo el modelo de utilidad número ciento treinta y cinco mil seiscientos diecinueve, por "cierre de imán perfeccionado" y el posteriormente dictado desestimando la reposición interpuesta contra el primero, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta questra sentencia que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24465

ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.985, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales. Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.985, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que otorgó el registro de la marca "Citormina", acto que por estar ajustado a derecho, así como el de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó la reposición, confirmamos, sin una condena

en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha truido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Retede».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.